

DECRETO 3377/1973, de 7 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Areitio, S. A.», por Decreto 1645/1968, de 18 de junio, en el sentido de incluir la exportación de los cierres de cremallera, tipo número 8.

La firma «Areitio, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil seiscientos cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio («Boletín Oficial del Estado» de seis de julio), prorrogado por Orden de ocho de julio de mil novecientos sesenta y uno, para la importación de alambres planos de aluminio y latón por exportaciones, previamente realizadas, de cierres de cremallera, tipos números tres, cinco y seis, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación del tipo número ocho.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Areitio, Sociedad Anónima», con domicilio en Felicias de Olave, dos, Vitoria, por Decreto mil seiscientos cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, en el sentido de importar:

- alambre plano de aleación aluminio, de la siguiente composición centesimal: cuatro a cinco coma cinco por ciento de Mg; cero a cero coma ocho por ciento de Mn; cero a cero coma cuatro por ciento de Zn y resto de aluminio, con un máximo de impurezas del cero coma cinco por ciento de hierro y titanio; cero coma cinco por ciento de silicio y cero coma cinco por ciento de cobre (P. A. 76.02.B),
- alambre plano de latón, composición centesimal: sesenta y siete por ciento Cu y treinta y tres por ciento Zn (P. A. 74.03.A.2),

por exportaciones previas de cierres de cremallera, tipo número ocho, bien en latón (un metro pesa cero coma ciento quince kilogramos) o bien en aleación aluminio (un metro pesa cero coma cero cuarenta y cinco kilogramos) (P. A. 98.02.A).

A efectos contables se establece que:

- Por cada cien kilogramos de cremalleras, tipo número ocho, de latón, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria ciento dos coma dos kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el diecisiete coma cincuenta y uno por ciento, que adeudarán por la partida arancelaria sesenta y seis punto cero uno punto E según las normas de valoración vigentes.

- Por cada cien kilogramos de cremalleras, tipo número ocho, de aleación de aluminio, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria sesenta y siete coma tres kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el diecinueve coma once por ciento, que adeudarán por la partida arancelaria sesenta y seis punto cero uno punto B según las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil seiscientos cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 3378/1973, de 7 de diciembre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», por Decreto 2795/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), ampliado por Decretos 1232/1971, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio); 3170/1971, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y 3754/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1973), en el sentido de rectificar los módulos contables de los gráficos en hojas circulares exportables.

La firma «Controles Gráficos Ibéricos, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, ampliado por Decretos mil doscientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y uno, tres mil ciento setenta/mil novecientos sesenta y uno y tres mil setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, para la importación de papeles estucados sensibles a la electricidad, papel soporte exento de pasta mecánica, papel parafinado con capa de cera y papel estucado sensible al calor, por exportaciones previamente realizadas, de gráficos en rollos y hojas para instrumentos de medida y precisión, solicita su modificación en el sentido de rectificar los módulos contables de los gráficos en hojas circulares, exportables.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Controles Gráficos Ibéricos, Sociedad Anónima», con domicilio en Gascuña, sin número, Carretera de Barcelona, kilómetro doce coma trescientos, Madrid, por Decreto dos mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, ampliado por Decretos mil doscientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y uno y tres mil setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, en el sentido de que los efectos contables de los gráficos en hojas circulares, exportables, serán los siguientes:

- a) En la exportación de hojas circulares, de trescientos dos milímetros de diámetro:

- Como cantidad a reponer, por la previa exportación de cien metros cuadrados, la de ciento cincuenta y uno coma noventa metros cuadrados de hojas presentadas en formatos cuadrados de seiscientos cincuenta por seiscientos cincuenta milímetros y de la misma clase y características que la incorporada al producto exportado.
- Como porcentaje de pérdidas total, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 47.02.A., el treinta y cuatro coma diecisiete por ciento.

- b) En la exportación de hojas circulares, de doscientos ochenta y seis milímetros de diámetro:

- Como cantidad a reponer, por la previa exportación de cien metros cuadrados, la de ciento sesenta y nueve coma treinta y ocho metros cuadrados de hojas presentadas en formatos cuadrados de seiscientos cincuenta por seiscientos cincuenta milímetros y de la misma clase y características que la incorporada al producto exportado.
- Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 47.02.A., el cuarenta coma noventa y seis por ciento.

- c) En la exportación de hojas circulares, de doscientos ochenta y dos milímetros de diámetro:

- Como cantidad a reponer, por la previa exportación de cien metros cuadrados, la de ciento cincuenta y tres coma cuarenta y cuatro metros cuadrados de hojas presentadas en formatos cuadrados de seiscientos diez por seiscientos diez milímetros y de la misma clase y características que la incorporada al producto exportado.
- Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 47.02.A., el treinta y cuatro coma ochenta y tres por ciento.

- d) En la exportación de hojas circulares, de doscientos sesenta y nueve milímetros de diámetro: